



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE : **JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**
EXPEDIENTE NÚMERO : 410012333000-2020-00421-00
REMITENTE : ALCALDE DEL MPIO. DE NÁTAGA
ACTO REVISADO : DECRETO 031 DE 2020
MEDIO : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
A.I. No. : 11 - 05 - 195 - 20

1. ASUNTO.

Se decide sobre la admisión del presente medio de control.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

El 13 de abril de 2020 el alcalde del municipio de Nátaga expidió el Decreto 031, "Mediante el cual se prorrogan las medidas adoptadas en el decreto No. 18 del 18 de marzo de 2020", remitiéndolo a esta Corporación para surtir el control inmediato de legalidad del mismo, correspondiendo su conocimiento a este Despacho según acta de reparto del 4 de mayo hogaño.

Conforme al artículo 151-14 del CPACA, el Tribunal es competente para conocer el presente asunto y tramitarlo bajo el procedimiento dispuesto en el artículo 185 *Id*, para lo cual la Corporación en Sala Plena Virtual realizada en horas de la mañana de abril 3 de 2020, acordó que por razones de economía, celeridad y seguridad jurídica, cuando se trate del control de legalidad de los Decretos cuyo contenido adiciona, complementa, modifica o desarrolla otro Decreto que es inicial o matriz, expedido por la misma autoridad regional o local, deben ser asumidos por quien inició el trámite de control automático del primero o matriz de manera se adopte un solo pronunciamiento en relación con ellos, habida cuenta que se trata de una unidad decisoria y de paso evita que se puedan proferir providencias contradictorias.

Como el Decreto 031 de 2020 objeto de estudio, modifica y adiciona la decisión adoptada mediante el Decreto 018 de la misma anualidad y la revisión de

legalidad de éste correspondió a la magistrada Beatriz Teresa Galvis Bustos bajo la radicación 41001233300020200029800, en acatamiento de lo dispuesto por la Sala Plena sería del caso remitir a dicha ponente el presente asunto sino fuera porque mediante auto de abril 22 de 2020 decidió no avocar el control inmediato de legalidad del decreto matriz aludido¹, considerando que el mismo no desarrolló un decreto legislativo proferido dentro del estado de excepción y dio aplicación a medidas policivas contenidas en leyes preexistentes.

Así las cosas, considera el despacho que el Decreto 031 de 2020 debe seguir la misma suerte del decreto originario referido y en consecuencia tampoco se avocará su conocimiento, pues dio aplicación a las medidas dispuestas en el Decreto 531 de 2020 proferido por el Presidente de la República en ejercicio de su función ordinaria de preservar el orden público (art. 189-4 Constitucional), más no desarrolló decreto legislativo alguno de los que se echan de menos.

Por lo expuesto, al no contener el acto administrativo en estudio decisión alguna con las características establecidas en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA para que sea objeto del control inmediato de legalidad ante esta jurisdicción, no es posible "admitir la demanda" en términos del artículo 185-3 *Id* y en tal virtud el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del medio de control promovido, tal y como ocurrió con el Decreto matriz 018 de 2020 antedicho.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 031 del 13 de abril de 2020 del municipio de Nátaga, sin perjuicio de los controles fiscal, disciplinario y de los demás medios de control ordinarios ante la jurisdicción administrativa.

¹ Según consulta efectuada en el link "controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos" de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/34953075/35029605/2020-298+No+avoca.pdf/a447096e-dd12-4c36-aca2-bf465d77533a>

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión personalmente al representante legal del municipio de Nátaga, por los medios electrónicos que estén disponibles en la Corporación.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado